CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 19 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada el 31 de mayo de 2021, promovida por ERIKA RUIZ CABALLERO, a través de apoderado judicial causante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS; la demanda proviene del correo electrónico notificaciones@integraljuridico.com , el cual corresponde al inscrito por el Doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, en el Registro nacional de Abogados**.**

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 731244089001- 2021-00134-00.
Demandante: Erika Ruiz Caballero
Causante: William Hernando Poveda Walteros

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Sucesión Intestada, instaurada por ERIKA RUIZ CABALLERO, a través de apoderado judicial, siendo causante WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el literal b) del numeral quinto de los hechos de la demanda, toda vez que, se relaciona un valor en letras y otro en números que no coincide el uno con el otro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE la partida segunda del acta de inventarios y avalúos, toda vez que, se relaciona un valor en letras y otro en números que no coincide el uno con el otro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTE el certificado catastral del inmueble objeto de la presente acción judicial con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado a folio 38 del expediente fue expedido el 9 de abril de 2021 y la demanda fue presentada al Despacho el 31 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARE la cuantía de la acción, toda vez que, se relaciona un valor en letras y otro en números que no coincide el uno con el otro. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE los registros civiles de nacimiento debidamente actualizados de JUAN FELIPE POVEDA RUIZ, VALERIA PENÉLOPE POVEDA GARCIA, KEVIN ESTEBAN POVEDA GUTIÉRREZ, ALEXA TATIANA POVEDA GUTIÉRREZ, WILLIAM JEFREY POVEDA GUTIÉRREZ Y CRISTIAN CAMILO POVEDA GUTIÉRREZ, toda vez que en su orden tienen fecha de expedición julio 6 de 2017, diciembre 29 de 2016, enero 12 de 2014, diciembre 29 de 2016 y el último sin fecha de expedición (Fls. 4 al 10), cuando la demanda tiene fecha de presentación 31 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Como quiera que el memorial poder aportado (Fl. 1), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica al doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con la cédula Nº 9.772.414 y T.P. No. 245.675 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante ERIKA RUIZ CABALLERO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente y como apoderados sustitutos a los doctores ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ, identificado con la cédula Nº 1.094.931.406 y T.P. Nº 305.312 del C.S. de la J. y JUAN DAVID VARGAS BURBANO, identificado con la cédula Nº 1.094.967.272 y T.P. Nº 25.297 del C.S. de la J. en los términos del referido poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

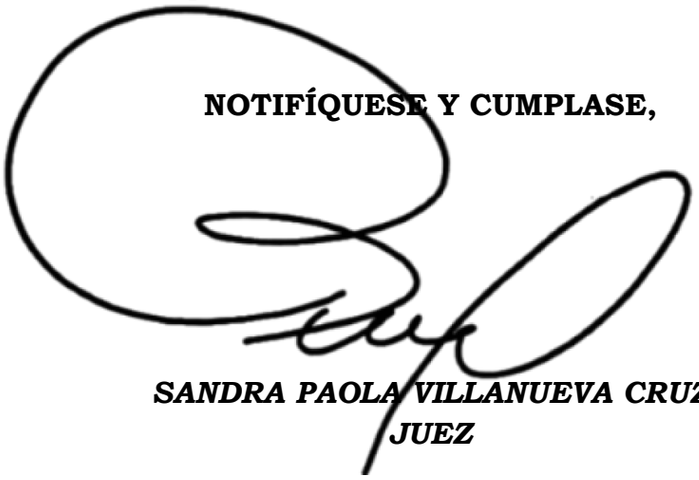

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ